	<b>OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		VERSION: 03
	<b>NOTIFICACIONES POR ESTADO</b>		VIGENCIA: 24/11/16
			PÁGINA 1 DE 1

**NOTIFICACION POR ESTADO N°49A**

TIPO DE PROCESO	RAD	NOTIFICADOS	ENTIDAD/AFFECTADA	FECHA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
PRF	191-2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>NICOMEDES VASQUEZ BERRIO</li> </ul>	EMDUPAR S.A. E.S.P.	27-01-2023	Por medio del cual se resuelve recurso de reposición del PRF 191-2018

Para notificar a la(s) persona(s) enunciada(s), se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 11:00 Am de la mañana de hoy, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Desfijado, a las 11:00 am del treinta (30) de enero del 2023



**HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE**  
 Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal  
 De la Contraloría Municipal de Valledupar.

*Contraloría Fiscal Transparente y Eficaz*

NÚMERO DE P.R.F.:	• N° 191 de 2018.
ENTIDAD AFECTADA:	EMDUPAR S.A. E.S.P.
RESPONSABLES FISCALES:	1. ARMANDO JOSE CUELLO DAZA identificado con la CC. N° 10.089.612.  2. NICOMEDES J VASQUEZ BERRIO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.010.796.
CUANTIA INDEXADA DEL DAÑO.	CUANTROCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$401.396.211)

### OBJETO A DECIDIR

El suscrito Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Municipio de Valledupar, procede a resolver el recurso de reposición dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 191 de 2018, interpuesto por **NICOMEDES VASQUEZ BERRIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.010.796, en su Condición de jefe de la oficina jurídica de Emdupar S.A. para la época ocurrencia de los hechos, en contra del fallo con responsabilidad fiscal proferido por este Despacho el día 27 de diciembre de 2022, en las dependencias administrativas de la Contraloría del Municipio de Valledupar. Todo lo anterior de conformidad con el **artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011)** en vista de que la norma de la **Ley 610 de 2000** nos remite al mismo.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

El formato de traslado del Hallazgo No. 1-periodo evaluado vigencia 2018, señala, que de la evaluación realizada al Contrato de consultoría No. 031 del 11 de julio de 2016, cuyo objeto fue la Consultoría para realizar el estudio de viabilidad técnica, jurídica, administrativa comercial y financiera de la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P. para la implementación de una estrategia de mejoramiento en la prestación de los servicios públicos, el cual fue suscrito entre EMDUPAR SA ESP y el GRUPO SOLUCIONES S.A., por valor de \$299 999.000, con una duración de (3) meses, se observó que el objeto contractual supone un desgaste innecesario e injustificado del erario público, toda vez que, en la empresa ya existían varios informes que señalaban un diagnóstico preciso y real de la situación técnica administrativa, legal, financiera y comercial de la misma, además de las actividades y gestiones que debían efectuarse para mejorar la prestación de sus servicios, entre estas las siguientes.

- Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de la Ciudad de Valledupar En este se presenta un informe donde se evidencia la realización de un diagnóstico general de todo el sistema de acueducto y alcantarillado de la ciudad, así como el planteamiento

*Control Fiscal Transparente y Eficaz*

pertinentes para la mejora en la prestación del servicio

- Informes del comité técnico administrativo de la empresa y los comités de coordinación y evaluación de gestión financiera comercial y técnico operativo
- Informes de revisoría fiscal. En la vigencia 2016 emite un dictamen con salvedades principalmente por aspectos relacionados con las conciliaciones bancarias, cartera y deudas de difícil cobro, responsabilidades fiscales, imposibilidad de pagar las obligaciones financieras y obligaciones laborales.
- Informe de las visitas de inspección y vigilancia realizadas por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios SSPD.
- Informe de las auditorias efectuadas por la Contraloría Municipal de Valledupar.
- Informe de los estados financieros de la empresa, vigencia 2015. Presentado en reunión ordinaria de junta directiva – Acta N° 06 del 29 de marzo de 2016.
- Informe de gestión de la empresa, vigencia 2015. Presentado en reunión ordinaria de Junta Directiva – Acta N° 06 del 29 de marzo de 2016.
- Informe del comité cívico Pro-EMDUPAR, Comité integrado por ex alcaldes de la ciudad de Valledupar y exgerentes de las empresas e ingenieros con reconocida idoneidad.
- Además, de los informes y requerimientos efectuados por cada jefe de gestión, división y sección.

En cada uno de los informes señalados, se describen aspectos sobre la situación técnica, administrativa, financiera, por la que atravesaba la empresa, la cual no es nueva y ha venido agudizando en el transcurso de los años.

Asimismo, el diagnóstico de la empresa y las acciones que debe implementar para una gestión eficiente en la presentación de los servicios de acueducto y alcantarillado, se han descrito reiteradamente en los informes presentados en las contrataciones de consultorías y prestación de servicios profesionales realizados en los últimos años por EMDUPAR S.A. E.S.P., y que le han costado a la empresa mas de \$6.000 millones (Folios 42 al 66). Estos estudios han señalado a lo largo de los años las mismas debilidades y/o problemática de la empresa, sin embargo, no se ejecutan o implementan las gestiones estratégicas y/o gerenciales que permitan el mejoramiento continuo de cada uno de sus procesos.

Señala además el equipo auditor, que la EMPRESA S.A. E.S.P., desconociendo lo anterior, plantee como justificación para la suscripción del Contrato de Consultoría N°. 031 de 2016 (Pag 1 del requerimiento de gestión jurídica y pag 1 de los Estudios de Conveniencia y Oportunidad – folios 14 al 16), la necesidad de un diagnóstico de cada área de la empresa, a fin de sacar adelante un plan de salvaguarda indicado por la Superintendencia de servicios públicos como exigencia y obligación resultante de la visita de inspección al 29 de marzo de 2016.

*Control Fiscal Transparente y Eficaz*

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Telefono 5801842 – Telefax: 5803280  
Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

que le permitían conocer su estado actual.

Igualmente, para justificar esa contratación, indican en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, que "...dentro de la planta de personal no existe un grupo que se pueda dedicar a la realización del necesitado diagnóstico porque estarían descuidando sus procesos y responsabilidades y podríamos incurrir en la afectación de las actividades diarias misionales de la empresa", premisa, contraria a la realidad, pues precisamente dentro de las competencias laborales y responsabilidades permanentes de cada uno de los jefes de gestión de división y sección, está la de planear, organizar, dirigir evaluar y controlar las actividades de sus procesos (Manual de perfiles y responsabilidades de EMDUPAR S.A. E.S.P.), por tanto, quien más que éstos, para conocer y tener a la mano informes sobre las condiciones en que se encuentran cada uno de los procesos y procedimientos desarrollados por la empresa en sus actividades misionales y de apoyo.

Los argumentos expuestos por este ente de control, quedan demostrados con el diagnóstico presentado en esta consultoría, el cual en su esencia, es igual a los establecidos en los informes arriba señalados, en aspectos como necesidad de ajustes al Manual de Contratación e interventoría, Alto índice de agua no contabilizada actualización del catastro de usuarios falta de micro y macro medición, depuración y recuperación de cartera, precrítica y crítica de consumos, poca inversión, altos gastos en nómina y administración, conexiones erradas, falta de un laboratorio de medidores, no certificación de gestión de calidad, convención colectiva onerosa, disminución de la planta de personal, reasignación de funciones del personal técnico operativo y administrativo, estado financiero con observaciones, no reporte de información al SUI fortalecimiento de control interno, entre otras.

De otra parte, la propuesta económica presentada por el contratista detalla los productos de la consultoría, así:

#### CUADRO 16. PROPUESTA ECONOMICA.

PRODUCTO	VALOR
<b>Fase I. Diagnóstico y Evaluación:</b> Técnico operativo, comercial, financiero, jurídico y administrativo.	\$155.171.897
<b>Fase II. Estructuración de modelos financieros:</b> Identificación y cuantificación de pasivos y procesos legales de la empresa. Identificación y cuantificación de las obligaciones laborales.	\$51.723.966
<b>Fase III. Alternativa de gestión empresarial:</b> Conclusiones y recomendaciones, puesta en marcha de la solución de gestión comercial formulación de alternativas posibles para la viabilidad de la prestación, etc.	\$51.723.966
<b>SUTOTAL</b>	\$258.619.828
<b>IVA</b>	\$41.379.172
<b>VALOR TOTAL</b>	\$299.999.000

Igualmente, el contratista indica que los gastos de personal corresponden a \$213.894.000 Asesor (1) Director. (1) Asesor técnico, (1) Asesor comercial (1) Asesor jurídico 1, (1) Asesor Jurídico II (1) Asesor financiero, (1) Asesor Institucional y administrativo. Sin embargo, en el expediente NO se encontraron debidamente relacionadas e identificadas una de las personas que desarrollarían el objeto contractual, ni se encontraron registros y/o anexos del trabajo efectuado por cada

*Control Fiscal Transparente y Eficaz*

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Telefono 5801842 - Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

presentadas en la propuesta están sin firma de los siete (7) profesionales exigidos en los términos de solo presentan seis (6).

Se observa una gestión antieconómica, porque a pesar de que existe un producto entregado por el contratista, este órgano de Control no vislumbra la pertinencia, el valor agregado y el impacto que este contrato le dio a la empresa; toda vez que lo entregado como producto no es algo diferente a lo que se le ha venido endilgando a EMDUPAR S.A. E.S.P., a través de los entes de control, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, revisor fiscal, auditorías internas y externas consultorías y estudios contratados y comunidad en general.

EMDUPAR S.A. E.S.P., incurrió en erogaciones por una contratación injustificada, innecesaria e ineficiente, lo que presuntamente generó un detrimento al erario en cuantía de \$299.999.000.

Por consiguiente, para el equipo auditor este hecho constituye un hallazgo fiscal en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$299.999.000), según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Para efectos del presente proceso, se identifica como entidad afectada a EMDUPAR S.A E.S.P. identificada con el NIT N° 892.300.548-8, representada actualmente por el señor LUIS EDUARDO CALDERON.

### **RESPONSABLES FISCALES**

- **ARMANDO JOSE CUELLO DAZA**, identificado con la C.C N° 10.089.612, en su condición de GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EMDUPAR S.A E.S. P, para la época de ocurrencia de los hechos.
- **NICOMEDES VASQUEZ BERRIO**, Identificado con la CC. N° 77.010.796, en su condición de JEFE DE GESTION JURIDICA DE EMDUPAR S.A E.S. P, para la época de ocurrencia de los hechos.

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es pertinente para este Despacho pronunciarse ante el **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO** contenido en la parte resolutive del fallo con responsabilidad del día 27 de diciembre de 2022, impetrado por el señor NICOMEDES VASQUEZ BERRIO, quien se desempeñó en calidad de Jefe de la oficina jurídica de EMDUPAR S.A. E.SP., para la época de ocurrencia de los hechos, presentado dentro de los términos, esto es, el día 13 de enero de 2023.

Ante la inconformidad manifiesta del recurrente y sus declaraciones, en lo pertinente este Despacho se pronunciará así:

*Control Fiscal Transparente y Eficaz*

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Telefono 5801842 - Telefax: 5803280  
Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

que se generó, que tampoco sería estructurada, ya que la determinación de nacer ese estudio- a través de una consultoría obedeció a una reunión del máximo organismo de EMUPAR SA ESP, la Junta Directiva que en sesión de fecha 17 de mayo del 2016, mediante acta 012, tomo la decisión de: hacerlo, DECISIÓN QUE ESTAVA FUERA DEL MARCO DE MIS COMPETENCIAS... En efecto, si se considera que se presenta culpa grave cuando el gestor fiscal ha actuado con excesiva negligencia o imprudencia o ha incurrido en una infracción u omisión inexcusables del ordenamiento jurídico o en una falta de aplicación de los conocimientos que le imponen su profesión u oficio, de los cuales se haya derivado la afectación del patrimonio público, no puede haber duda de que un daño producido al erario por una de las siguientes situaciones implica que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave, y mi actuar no tuvo las características propias de la CULPA GRAVE, como lo declara improbadamente el Ente Fiscal, quien tenía la Arga probatoria para endilgarme responsabilidad.

Tampoco se prueba con documentos del sobrediagnóstico, ejemplo de ello es afirmar que el PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO era un diagnóstico administrativo o financiero, cuando en realidad es un instrumento técnico sobre el estado de redes en el Municipio de Valledupar, cuando los mismos informe de la Contraloría Municipal lo que hacen es una revisión a lo que fiscalmente ha hecho la empresa, cuando sabemos que los informes de gestión son eso informes de gestión, y NO demostró el Ente Fiscal la existencia en años porteritos, ni siquiera durante la existencia de la empresa que se haya formulado un estudio con tanta profundidad, para afirmar que EMDUPAR SA ESP estaba sobre diagnosticada”

R/ Ante esta declaración este despacho se acoge a lo manifestado por el Señor Nicomedes Vásquez Berrio, quien expresa en un argumentado recurso de reposición que su responsabilidad en el proceso de PRF 191 de 2018 llevado a cabo en las oficinas de la Contraloría Municipal De Valledupar es inexistente, por lo que al momento de tomar la decisión la mesa directiva de realizar un contrato de consultoría buscando una mejoría para la entidad, no era de su competencia tomar dicha decisión y firmar dicho contrato, por lo que no se configura una responsabilidad alguna.

Así las cosas, luego de revisar minuciosamente el expediente, se puede observar que en efecto, en el presente asunto existen dudas frente a la responsabilidad que tiene el señor Nicomedes Vásquez, pues no se podría obligar al resarcimiento de daños a quienes no lo han generado a través de una conducta dolosa o gravemente culposa, ya que, de producirse decisiones así, estaríamos frente a una arbitrariedad del estado y un acto viciado, en efecto si se considera que existe una presunta culpa grave cuando el gestor fiscal ha actuado con excesiva negligencia o imprudencia o ha incurrido en una infracción u omisión inexcusables del ordenamiento jurídico pues en este caso sería responsable el ordenador del gasto quien actuó de manera inconsistente frente a la problemática presentada por la entidad, en este caso se evidencia que el señor Nicomedes Vásquez no participo en la decisión tomada para la realización de dicho contrato, decisión que se evidencia fue tomada el día 17 de mayo de 2016 mediante acta No 012.

En consecuencia, este despacho acoge los argumentos esbozados en el recurso de reposición y en efecto **ACCEDE a REVOCAR PARCIALMENTE** el fallo con responsabilidad y fallar sin responsabilidad a favor de NICOMEDES VASQUEZ, dentro del PRF No. 191 de 2018, de fecha 27 de diciembre de 2022, pues efectivamente no se encontró responsabilidad alguna del señor Nicomedes Vásquez quien fungía como jefe de la gestión jurídica de EMDUPAR S.A., en el contrato 031 del 2016 suscrito entre EMDUPAR S.A. Y GRUPO SOLUCIONES S.A.

En consecuencia, al momento de estudiar el recurso de reposición impetrado por el señor **NICOMEDES VASQUEZ BERRIO**, y al revisar y valorar todos los elementos del proceso, concluye el despacho, **REVOCAR PARCIALMENTE** a favor de **NICOMEDES VASQUEZ** el

*Control Fiscal Transparente y Eficaz*

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfono 5801842 - Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

erectivamente el señor Nicomedes Vásquez, tenga la responsabilidad en el contrato el cual ocasionó este proceso de responsabilidad fiscal.

**Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.** El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

**Artículo 54 ley 610 del 2000 Fallo sin responsabilidad fiscal.** El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

En este caso se evidencia que en los eventos anteriormente mencionados se encuentra enmarcada una conducta del señor Nicomedes Vásquez, por lo que no existe fundamento jurídico que valida concurrencia de una responsabilidad.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, no tiene otro camino más que **ACCEDER** al recurso de reposición presentado ante este despacho por el señor **NICOMEDES VASQUEZ** y **REVOCAR PARCIALMENTE** el Fallo Con Responsabilidad Fiscal de fecha 27 de diciembre de 2022, a favor del señor Nicomedes Vásquez Berrio al no encontrar pruebas suficientes para determinar la responsabilidad del aquí investigado, como elemento más importante para endilgar responsabilidad fiscal, y, en su lugar, se procede a **Fallar Sin Responsabilidad Fiscal**, por las razones expuestas en precedencia, en favor del señor **NICOMEDES VASQUEZ BERRIO**, por las razones expuestas en precedencia.

En tal sentido es de recibo jurídicamente lo planteado por el recurrente, pues ante la duda de la configuración y determinación del daño patrimonial, en el asunto de marras, existe mérito para **REVOCAR PARCIALMENTE EL FALLO CON RESPONSABILIDAD**.

En corolario con lo anterior, nos llevan a **ACCEDER** al recurso de reposición presentado y **REVOCAR PARCIALMENTE** el fallo con responsabilidad fiscal de fecha 27 de diciembre de

*Control Fiscal Transparente y Eficaz*

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Telefono 5801842 - Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

responsabilidad fiscal, a favor del señor NICOMEDES VASQUEZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el jefe de la oficina de Responsabilidad Fiscal y de la Contraloría del Municipio de Valledupar.

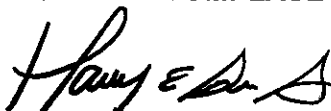
### RESUELVE:

**PRIMERO:** ACCEDER al recurso de reposición presentado por el señor NICOMEDES VASQUEZ BERRIO y en efecto **REVOCAR PARCIALMENTE** el fallo con responsabilidad fiscal de fecha 27 de diciembre de 2022 y en su lugar, Fallar Sin Responsabilidad Fiscal, a favor del señor NICOMEDES VASQUEZ BERRIO, con fundamento en los argumentos esbozados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conforme a lo establecido por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, **NOTIFICAR** la presente providencia por estado.

**TERCERO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE**

Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la  
Contraloría del Municipio de Valledupar

*Control Fiscal Transparente y Eficaz*

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfono 5801842 – Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)